

Colombia versus los hermanos Carrizosa: Segunda parte

Colombia se anotó una nueva victoria en los tribunales internacionales por el caso Granahorrar. El Tribunal Arbitral de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya desestimó la totalidad de la demanda de 323 millones dólares (1.2 billones de pesos) y sentenció a los hermanos Carrizosa a devolverle al Estado colombiano 1.8 millones de dólares (6.480 millones de pesos) por cuenta de las costas procesales.

El 7 de mayo de 2021 Colombia ganó el segundo litigio internacional relacionado con el caso Granahorrar. En esta ocasión, actuaron como demandantes los hermanos Alberto, Felipe y Enrique Carrizosa Gelzis, hijos de Astrid Benita Carrizosa, reclamante de la primera controversia por el caso Granahorrar ante un tribunal arbitral internacional.

El tribunal arbitral estuvo integrado por John Beechey, como presidente, y Franco Ferrari y Christer Söderlund, actuando como co-árbitros nombrados por los demandantes y por Colombia respectivamente.

Con el nuevo laudo a favor de Colombia, el Estado no solo se libró de pagar los 323 millones de dólares (1.2 billones de pesos) que reclamaban los demandantes, sino que además recibirá 1.8 millones de dólares (6.840 millones de pesos) por parte de los demandantes como compensación por los costos del arbitraje y los gastos de representación legal en los que se incurrió durante el proceso.

El arbitraje fue iniciado conforme al Acuerdo de Promoción Comercial (APC) entre Estados y Colombia. En su demanda los hermanos Carrizosa alegaron que el Estado Colombiano había violado sus obligaciones internacionales conforme a los estándares de expropiación, trato justo y equitativo, trato nacional, debido proceso y trato no discriminatorio en el APC.

En esta controversia, los hermanos Carrizosa cuestionaron las medidas regulatorias adoptadas en 1998 por Fogafín y la Superintendencia Bancaria para ordenar la capitalización de Granahorrar, y la consecuente reducción del valor de sus acciones. Los demandantes también contrvirtieron decisiones de la Corte Constitucional de 2011 y 2014.

Frente a esta demanda, Colombia presentó varias objeciones a la jurisdicción del tribunal, en especial una referida a que los hechos habían ocurrido antes de la entrada en vigor del APC, por lo que no existía jurisdicción *ratione temporis*, y una excepción de jurisdicción *ratione personae*, relacionada con la nacionalidad de los hermanos Carrizosa.

El tribunal le dio la razón a Colombia frente a su excepción *ratione personae*. Aunque el APC no impide de forma absoluta que un inversionista con doble nacionalidad demande a uno de los Estados de los que es nacional, sí se requiere que la nacionalidad efectiva del inversor no sea la misma del Estado en el que se realizó la inversión y que es objeto de demanda. En este caso, los demandantes eran nacionales de Colombia y de los Estados Unidos de América y el tribunal halló que estos tenían un arraigo profundo y duradero en Colombia durante las fechas críticas del caso, a saber: (i) al momento en que se adoptaron las medidas que supuestamente violan el tratado, y (ii) al momento en que se presentó la demanda arbitral.

Entre otras cosas, los abogados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lograron contrarrestar los esfuerzos de los demandantes por negar o minimizar el hecho innegable de que Colombia fue su centro de vida social, familiar y política en todos los momentos relevantes. Los demandantes afirmaban que en lo subjetivo y cultural se identifican solo con los Estados Unidos.

El Tribunal consideró que “no puede discutirse, a la luz de los medios de prueba sometidos para su consideración, que Colombia es el punto focal de las actividades comerciales de la familia Carrizosa y de los demandantes, así como de sus vidas profesionales. Los tres Demandantes trabajan en Bogotá en cargos directivos en entidades que son propiedad de la familia. Tienen oficinas en el mismo edificio en Bogotá. Los tres Demandantes identificaron como motivo principal de su regreso a Colombia su asunción de puestos directivos”.

Con el laudo a favor de Colombia se dio por terminado el arbitraje que fue iniciado el 24 de enero de 2018. Cabe anotar que por la naturaleza de la objeción jurisdiccional planteada por Colombia y la decisión favorable del Tribunal, las pretensiones de los demandantes no podrán ser escuchadas por otro tribunal de arbitraje internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, aun cursa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición iniciada en 2012, donde la familia alega que Colombia quebrantó su derecho al debido proceso y a la propiedad privada a través de las medidas adoptadas con respecto a Granahorrar y además solicita la desestimación de la sentencia de la Corte Constitucional. Y aunque el Grupo de Registro de la CIDH notificó que no era posible dar trámite a la petición dado que la víctima era una persona jurídica, los Carrizosa presentaron dos peticiones de revisión, acerca de las cuales la Comisión aun no se ha pronunciado.

Elaborado: Olga Viviana Guerrero

Revisado: María Ximena Rincón

Validado: Giovanni Vega-Barbosa

Juan Sebastian Rivera

